



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO



ACTA DE LA SESION RXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DIA 25 DE OCTUBRE DE 2024.

ALCALDE

D. DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ

CONCEJALES

D. JOSÉ ANTONIO LUDEÑA ORTIZ

D^a MARÍA INMACULADA CRUZ MARCOS

D. ALEJANDRO AHIJADO VILLALBA

D^a ALEJANDRA RUIZ AHIJADO

NO ASISTEN

D^a SILVIA HIDALGO GARCÍA

D. ALFREDO VILLALBA FLORES

D. GERMÁN JIMÉNEZ MARCOS

D^a VERÓNICA GARCÍA RIVERA

En El Carpio de Tajo, siendo las 18:00 horas del día 25 de octubre de 2024, se reúnen los señores relacionados, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria, para la que previamente habían sido citados en legal forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. Diego Martín Fernández, asistidos de la Secretaria, D^a Luisa M^a Mayo García, de acuerdo con el siguiente **ORDEN DEL DIA:**

1º.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE ANTERIOR.- Preguntado por el Sr. Alcalde a los presentes si tienen algo que alegar al acta de la sesión de anterior, los señores Concejales manifiestan que no y la aprueban por unanimidad.

2º.- APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.- Vista la propuesta de Alcaldía que obra en el expediente, con el siguiente contenido.

Informa el Sr. Alcalde de la obligación que impone la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular a los Ayuntamientos de adecuar la tasa de recogida y tratamiento de residuos al coste del servicio.

Se ha realizado un estudio económico de gastos e ingresos y en el año 2023 se ingresaron por esa tasa 54.783,00 € y hubo un gasto de 128.146,25 €, por lo que con la tasa actual estaríamos en torno al 50% del coste.

En el estudio económico que hace la Secretaría el coste unitario incluso es superior al que se propone en la modificación de la tasa, pero entendemos que con la tasa propuesta e intentando optimizar el uso del punto limpio mediante un cerramiento de las accesos para controlar lo que se deposita y que el coste de mantenimiento del mismo sea menor, se minimizará el coste que pagamos por el servicio de recogida y tratamiento.

Le duele muchísimo esta media que impone la Ley 7/2022 porque le parece un ataque a la independencia local en cuanto al destino que le dan a sus ingresos.

La tasa propuesta es la misma que han fijado otros municipios de la zona.

D^a Alejandra Ruiz Ahijado pregunta si no se establecen exenciones para familias vulnerables.

Responde el Sr. Alcalde que la ley no obliga y para ello tendríamos que cruzar datos y llegar a establecer un sistema como el navarro y cree que no estamos preparados para ver quien deposita más o menos basura, además esto nos llevaría a una inseguridad jurídica de no saber con cuantos ingresos contamos.

Dice D^a Alejandra Ruiz Ahijado que en otros municipios lo hacen en función del valor catastral.

Contesta el Sr. Alcalde que el valor catastral de las viviendas no indica que generen más o menos residuos.

D^a Alejandra Ruiz Ahijado entiende que habría que fijar una tasa y luego mirar la vulnerabilidad.

D. Alejandro Ahijado Villalba entiende que para cubrir el coste del servicio habría que cobrar a todas las viviendas, habitadas o no.

Pregunta D^a Alejandra Ruiz Ahijado si no existe la posibilidad de tocar otros impuestos para compensar esta subida.

Algún Ayuntamiento lo está haciendo, pero nosotros estamos en el 0,41, casi en el mínimo que es el 0,40.

Sometido el tema a votación los señores Concejales, por 4 votos a favor y la abstención de D^a Alejandra Ruiz Ahijado, acuerdan:

Plaza España, 1. 45533. El Carpio de Tajo (Toledo) Tel. 925 75 71 71. Fax. 925 75 79 85

Web: www.elcarpiodetajo.es

e-mail: carpio@munitoledo.es

Firmado por: LUISA MARIA MAYO GARCIA - DNI 04147979K cargo=SECRETARIA-INTERVENCION | Con certificado | Fecha-hora firma: 31-10-2024 13:46:55
Firmado por: DIEGO MARTIN FERNANDEZ - DNI 04212403E cargo=ALCALDE-PRESIDENTE | Con certificado | Fecha-hora firma: 31-10-2024 13:56:59



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: Ez0Du715MJp+5yDJmuHK

PÁGINA 1 DE 4

URL de validación: https://carpio.toledo.gob.es/SIGEM_GestionCSVWeb/action/documento/form





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO



PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación íntegra de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Recogida de Basura, según se indica seguidamente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y objeto

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida y tratamiento de residuos domésticos municipales de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad [industrial, comercial, profesional, artística...].

2. A tal efecto, se consideran «residuos domésticos», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas, acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de pequeñas obras de construcción y reparación domiciliaria.

Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

3. A estos efectos, se consideran «Residuos municipales» de conformidad con la misma norma:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

4. Los residuos municipales no comprenden los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Plaza España, 1. 45533. El Carpio de Tajo (Toledo) Tel. 925 75 71 71. Fax. 925 75 79 85

Web: www.elcarpiodetajo.es e-mail: carpio@munitoledo.es

Firmado por: LUISA MARIA MAYO GARCIA - DNI 04147979K cargo=SECRETARIA-INTERVENCION | Con certificado | Fecha-hora firma: 31-10-2024 13:46:55
Firmado por: DIEGO MARTIN FERNANDEZ - DNI 04212403E cargo=ALCALDE-PRESIDENTE | Con certificado | Fecha-hora firma: 31-10-2024 13:56:59



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: Ez0Du7I5MJp+5yDJmuHK

PÁGINA 2 DE 4

URL de validación: https://carpio.toledo.gob.es/SIGEM_GestionCSVWeb/action/documento/form





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO



Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Base imponible y cuota tributaria

1. Constituye la base imponible de esta tasa la unidad de acto de prestación del servicio.
2. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual y se determinará en función de la naturaleza del uso del inmueble o local:

- a) Viviendas de carácter familiar, 75 €
Recogida de residuos: 62 €
Tratamiento de residuos: 13 €
- b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar, 120 €
Recogida de residuos: 100,00 €
Tratamiento de residuos: 20 €
- c) Hoteles, fondas, residencias y cualquier otro establecimiento similar, 120 €
Recogida de residuos: 100,00 €
Tratamiento de residuos: 20 €
- d) Locales comerciales, 120 €
Recogida de residuos: 100,00 €
Tratamiento de residuos: 20 €
- e) Locales industriales con más de 5 trabajadores, 200 €
Recogida de residuos: 166,00 €
Tratamiento de residuos: 34 €

ARTÍCULO 6. Exenciones y bonificaciones.

No se prevén bonificaciones ni exenciones a la presente tasa.

ARTÍCULO 7. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida y tratamiento de residuos sólidos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán con carácter periódico anual el día 1 de enero de cada ejercicio.

En el caso de primer establecimiento, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión: declaración, liquidación e ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta.

En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez notificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

Cuando se conozca, bien de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los plazos establecidos por el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 10. Legislación aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Plaza España, 1. 45533. El Carpio de Tajo (Toledo) Tel. 925 75 71 71. Fax. 925 75 79 85
Web: www.elcarpiodetajo.es e-mail: carpio@munitoledo.es





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE EL CARPIO DE TAJO



DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga el texto refundido de la anterior Ordenanza reguladora del servicio de recogida domiciliar de basura publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia de Toledo número 214, de 9 de noviembre de 2020.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público el presente acuerdo provisional, así como el texto de la Ordenanza Fiscal, mediante inserción de edictos en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no producirse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá adoptado definitivamente.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 18:25 horas el Sr. Alcalde dio por finalizada la sesión, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.

Firmado por: LUISA MARIA MAYO GARCIA - DNI 04147979K cargo=SECRETARIA-INTERVENCION | Con certificado | Fecha-hora firma: 31-10-2024 13:48:55
Firmado por: DIEGO MARTIN FERNANDEZ - DNI 04212403E cargo=ALCALDE-PRESIDENTE | Con certificado | Fecha-hora firma: 31-10-2024 13:56:59

Plaza España, 1. 45533. El Carpio de Tajo (Toledo) Tel. 925 75 71 71. Fax. 925 75 79 85
Web: www.elcarpiodetajo.es e-mail: carpio@munitoledo.es



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN: Ez0Du715MJp+5yDJmuHK

PÁGINA 4 DE 4

URL de validación: https://carpio.toledo.gob.es/SIGEM_GestionCSVWeb/action/documento/form

